

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés

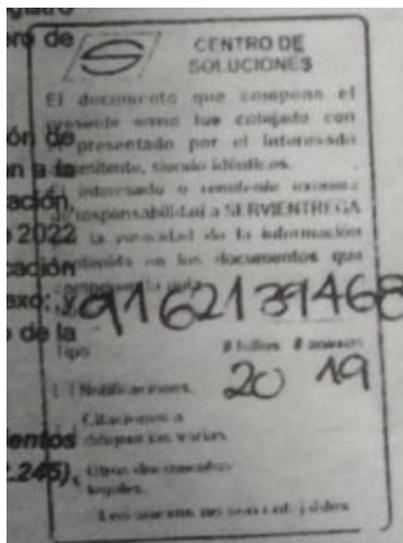
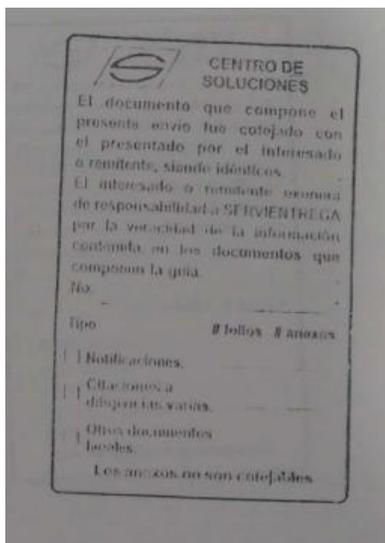
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Unidad Residencial Los Pomos P.H
Demandado	Alejandro Salazar Correa
Radicado	05001 40 03 028 2023 00451 00
Providencia	Requiere DT Notificar

Allega la parte actora el envío de citación para diligencia de notificación personal remitida al demandado, no obstante, el Despacho encuentra lo siguiente:

1. Se remite una CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL donde se le informa al demandado que debe comparecer al Juzgado. Sin embargo, en la parte final de dicha citación se le indica que “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo (...)”

El apoderado de la parte actora está confundiendo el envío de citación para diligencia de notificación con la notificación personal a través de mensaje de datos establecida en la Ley 2213 de 2022, no es lógico que se cite al demandado para que comparezca al juzgado y al mismo tiempo se le esté notificando del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Aunado a lo anterior el término mencionado por la parte actora corresponde a la notificación por mensaje de datos y en este caso estamos hablando del envío de una citación física, que según el artículo 291 del C.G.P establece que el demandado debe comparecer al Juzgado dentro de los cinco días siguiente a la fecha de entrega y que no es necesario remitirle las copias de la demanda.

2. El sello de cotejo en algunos folios no tiene número de guía y en otros tiene una guía diferente como se observa:



Lo que no le da certeza al Despacho que fue lo que realmente se le remitió al demandado. Por todo lo anterior dicha notificación no será tenido en cuenta y REQUIERE a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado y acogiéndose a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal como se le indicó en el auto que libró mandamiento de pago.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc338e7315badef4b7dc827329236b80ff0646847e927f80218813c583f853d2**

Documento generado en 06/07/2023 08:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
